

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA HIPOTECARIA
DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
APDO: Abg. GLORIA LUCIA VILLARREAL SILVA
DDO: ALDEMAR BONILLA TORRES Y OTRA.
RADICADO: 2022-00197-00.

Socorro, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G., del P., igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 y 430 ibídem. De otro lado tanto la escritura pública No. 059 del veintisiete (27) de enero de dos mil siete (2007) corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Socorro (Sder) y que se encuentra respaldada con los pagarés Nos. 00130839419600193760 y 00130839429600133253, allegados como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código G., del P. por otra parte, este Despacho es competente para conocer de la acción por el domicilio de la entidad, ubicación del inmueble, cual es el municipio del Socorro Santander. Por tanto, se dará a esta demanda el trámite indicado en el artículo 468 del Código General del Proceso. Razones por las cuales se procederá a ordenar el mandamiento de pago pedido.

La fuerza ejecutiva del anterior documento, obliga a impartir el mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de ALDEMAR BONILLA TORRES y SANDRA PATRICIA PEREZ MEDINA.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del saldo insoluto a partir de la presentación del libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro - Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: Por la vía Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de Mínima Cuantía, librar mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT: 860.003020-1, representado legalmente por el Sr. PEDRO RUSSI QUIROGA, identificado con la C. C. No. 7.311.101 de Chiquinquirá y en contra de los demandados ALDEMAR BONILLA TORRES y SANDRA PATRICIA PEREZ MEDINA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 C.G.P.:

a).- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 33/100 (\$18.433.583,33), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 00130839419600193760, suscrito el 30 de agosto de 2017, a favor del Banco BBVA Colombia S. A.

b).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESO CON 92/100 (\$2.350.491,92) contenida en el pagare No. 00130839419600193760, suscrito el 30 de agosto de 2017, por concepto del saldo insoluto de seis cutas vencidas y que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$165.525,00), correspondiente a capital debido.

1.1 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 5/100 (\$226.223,5) correspondiente a intereses causados del 18 de abril al 17 de mayo de 2022.

2. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$167.188,00), correspondiente a capital debido.

2.1 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS CON 3/100 (\$224.561,3) correspondiente a intereses causados del 18 de mayo al 17 de junio de 2022.

3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$168.866 ,00), correspondiente a capital debido.

3.1 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 3/100 (\$222.882,3) correspondiente a intereses causados del 18 de junio al 17 de julio de 2022.

4. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$170.562,00), correspondiente a capital debido.

4.1 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON 5/100 (\$221.186,5) correspondiente a intereses causados del 18 de julio al 17 de agosto de 2022.

5. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$172.275,00), correspondiente a capital debido.

5.1 Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 7/100 (\$219.473,7) correspondiente a intereses causados del 18 de agosto al 17 de septiembre de 2022.

6. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS CON 67/100 (\$174.004,67), correspondiente a capital debido.

6.1 Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 75/100 (\$217.743,75) correspondiente a intereses causados del 18 de septiembre al 17 de octubre de 2022.

d).- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.173.618,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 00130839429600133253, suscrito el 31 de agosto de 2012, a favor del Banco BBVA Colombia S. A.

e).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (d), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

f).- Por la suma de DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 8/100 (\$2.029.945,8) contenida en el pagare No. 00130839429600133253, suscrito el 31 de agosto de 2012, por concepto del saldo insoluto de cinco cuotas vencidas y que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$320.133,00), correspondiente a capital debido.

1.1 Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 4/100 (\$85.856,4) correspondiente a intereses causados del 1° al 31 de mayo de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios de la cuota vencida del numeral (1) teniendo en cuenta el valor de la amortización a capital desde el momento de su vencimiento 1 de junio de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$323.576,00), correspondiente a capital debido.

2.1 Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$82.413,00) correspondiente a intereses causados del 1° al 30 de junio de 2022.

2.2 Por los intereses moratorios de la cuota vencida del numeral (2) teniendo en cuenta el valor de la amortización a capital desde el momento de su vencimiento 1 de julio de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA SIETE PESOS (\$327.057,00), correspondiente a capital debido.

3.1 Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 6/100 (\$78.932,6) correspondiente a intereses causados del 1 al 31 de julio de 2022.

3.2 Por los intereses moratorios de la cuota vencida del numeral (3) teniendo en cuenta el valor de la amortización a capital desde el momento de su vencimiento 1 de agosto de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$330.574,00), correspondiente a capital debido.

4.1 Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON 7/100 (\$75.414,7) correspondiente a intereses causados del 1 al 31 de agosto de 2022.

4.2 Por los intereses moratorios de la cuota vencida del numeral (4) teniendo en cuenta el valor de la amortización a capital desde el momento de su vencimiento 1 de septiembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$334.130,00), correspondiente a capital debido.

5.1 Por la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$71.859,00) correspondiente a intereses causados del 1° al 30 de septiembre de 2022

5.2 Por los intereses moratorios de la cuota vencida del numeral (5) teniendo en cuenta el valor de la amortización a capital desde el momento de su vencimiento 1 de octubre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

g.- Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.705.635,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300105187608399600292983, suscrito el 60 de marzo de 2019, a favor del Banco BBVA Colombia S. A.

h).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (g), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-38655 de la O.R.I.P., de Socorro, denunciado como de propiedad de los demandados ALDEMAR BONILLA

TORRES, identificado con la C. C. No. 91.290.898 de Bucaramanga y SANDRA PATRICIA PEREZ MEDINA, identificada con la C. C. No. 37.944.218 de Socorro. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander.

TERCERO: Concédase a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C. G., del P., y de diez (10) días para que para formular excepciones de mérito de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibídem.

CUARTO: Notifíquese a la parte pasiva de conformidad con los artículos 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., ejusdem. o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: Téngase a la abogada GLORIA LUCIA VILLARREAL SILVA, identificada con la C. C. No. 37.940.220 expedida en Socorro y portador de la T. P. No. 37.766 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88a577ff398e33b86f29c5fc24c2b7d5bd8662b832b594e24ffca5f22054b9d**

Documento generado en 12/11/2022 05:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>